Nota DNC N° 988 /2024.

Asunción, 23 de febrero de 2024

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	368063
Expediente	315195_315196_315194_315192_315191
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	ADQUISICIÓN URGENTE DE MEDICAMENTOS VARIOS CON STOCK CERO PARA EL IPS
Entidad	Instituto de Previsión Social (I.P.S)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Se ha tomado conocimiento del Dictamen DOP/UGL/N° 45/2024 de fecha 12/02/2024, en respuesta a la Nota DNC N° 7654/2023 de fecha 14/09/2023, por lo expuesto, se realiza las siguientes observaciones:

1.Teniendo en cuenta la fecha de suscripción del contrato en el año 2019, con vigencia del por 5 meses, a partir de la firma del contrato; considerando la naturaleza de la contratación por vía de la excepción, la presente modificación es IMPROCEDENTE, ya que desde la firma hasta la fecha han transcurrido más de 36 meses por el cual, se podría realizar los trámites correspondientes para una contratación convencional o complementaria.

2.En consideración al tiempo transcurrido y la respuesta otorgada mediante las documentaciones remitidas, en las mismas no se realiza las fundamentaciones correspondientes que imposibilitaron la realización de un proceso convencional, para la adquisición de dichos insumos, teniendo en cuenta que el presente proceso corresponde a una URGENCIA IMPOSTERGABLE, cuya ejecución es del 100 %.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: cmzarate